



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
AUTO No. 202473000047559 del 2024-05-29

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

LA EXPERTA CÓDIGO G3, GRADO 05 – LÍDER DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1° de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, el artículo 1° de la Resolución 20236100304916 de 31 de mayo de 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y la Resolución No. 202461002352476 del 28 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017,

AUTO No. *202473000047559* Hoja N° 2

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras y a través de la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 "Por la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 parágrafo delego a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que la Resolución No.20230010000036 del 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras", en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

Que mediante la Resolución No. 202461002352476 del 28 de febrero de 2024, el director general de la Agencia Nacional de Tierras encargó a la doctora MARIA PATRICIA BEDOYA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.801.418, en el cargo de Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

Que el artículo 2 de la Constitución determina como uno de los fines esenciales del estado, **facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan** y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..." (Negrillas propias).

Por su parte, el Artículo 13 establece la igualdad como derecho fundamental, en virtud del cual, el Estado ostenta la responsabilidad de implementar medidas afirmativas y de inclusión social, destinadas a superar desigualdades históricas y estructurales que han afectado a ciertos grupos poblacionales como las Mujeres, evitando, entre otras acciones, la inequitativa tenencia de la tierra.

Aunado a lo anterior, la Ley 731 de 2002 que "(...) *tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural*", en su artículo 2, define a la mujer rural como aquella "(...) *que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición el Estado o no es remunerada.*"

En este contexto, la Agencia Nacional de Tierras persigue la implementación efectiva y transversal del enfoque diferencial de género, específicamente en lo que respecta a la garantía de participación de las mujeres, especialmente la mujer rural, promoviendo su participación fundamental y efectiva en todos los procesos misionales a cargo de la entidad.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), "*como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva*".

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de*

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.

2. *Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes al os programas de acceso a at ierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso. *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, a través de la **Resolución N° 202422002887756 del 08 de mayo de 2024** la Subdirección de Sistemas de la Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras incluyó a la señora **EDID MURIEL CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.823.155 expedida en San Juan de Urabá, Antioquia, Antioquia, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que la señora **EDID MURIEL CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.823.155 expedida en San Juan de Uraba, Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el número de expediente: **202431004000201503E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "**NUEVA JERUSALEM**", con un área de **00 ha + 2764 m2**, ubicado en la vereda ISLABOA, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con catastro con el número predial 056590006000000040006000000000 e identificado registralmente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-30322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia.

De conformidad la solicitud FISO 2092305, presentada por el señor **EDID MURIEL CASTRO**, manifestó que su estado civil es **SOLTERA**.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el solicitante:

- 3.1.1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor EDID MURIEL CASTRO.
- 3.1.2. Ratificación del negocio jurídico.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

AUTO No. *202473000047559* Hoja N° 4

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

- 3.2.1.1.** Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento FISO 2092305 del 20 de marzo de 2024.
- 3.2.1.2.** Consulta VUR de FMI No. 034-30322 del 10 de abril de 2024.
- 3.2.1.3.** Certificado de uso de suelos y riesgo de amenazas del 07 de mayo de 2024, emitido por la Secretaría de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios públicos del municipio de San Juan de Urabá, Antioquia, en el cual indican que no existe ninguna amenaza o riesgo en el predio referido.
- 3.2.1.4.** Acta de colindancia realizada el 20 de marzo de 2024.
- 3.2.1.5.** Acta de visita a predio realizada el 20 de marzo de 2024.
- 3.2.1.6.** Plano predial del predio en solicitud de formalización realizada el 15 de mayo de 2024.
- 3.2.1.7.** Ficha predial N° 19504528.
- 3.2.1.8.** Mesa Técnica N° 2 realizada el 22 de mayo de 2024 entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-APARTADÓ, en la cual se estableció que el predio y la solicitante no se encuentran registradas, ni inscritas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA.
- 3.2.1.9.** Informe Técnico Jurídico del 24 de mayo de 2024.
- 3.2.1.10.** Resolución N° 202422002887756 del 08 de mayo de 2024.

3.2.2. Testimoniales

3.2.2.1. Declaración rendida el 21 de marzo de 2024, por el señor CRISTIAN TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.687.064, quien manifestó reconocer a la solicitante como vecino de la vereda y el predio objeto de la solicitud, expresó que, el solicitante es dueño del predio desde el año 2013 y que adquirió el mismo por compra a Bonifacio Martínez; indicó además que ejerce la posesión del predio a través de uso habitacional y la explotación agrícola con cultivos de coco, plátano y aguacate; igualmente indicó que la solicitante ejerce la posesión de manera pacífica, pública e ininterrumpida desde el año en que lo adquirió.

3.2.2.2. Declaración rendida el 20 de marzo de 2024, por la señora BONIFACIO MARTINEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.520.874, quien manifestó reconocer al solicitante y el predio objeto de la solicitud, expresó que él le vendió el predio a la solicitante desde el año 2013; indicó además que en el predio tiene su casa de habitación que lo explota agrícola con cultivos de plátano; igualmente indicó que la solicitante ejerce la posesión de manera pacífica, pública e ininterrumpida desde el año en que lo adquirió.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico - ITJ se evidenció lo siguiente:

4.1. Hechos

Refirió la señora EDID MURIEL CASTRO en su solicitud que el día 21 de marzo de 2024 adquirió el predio por compraventa al señor Bonifacio Martínez Mora, y que explota el predio agropecuariamente mediante la siembra de cultivos de coco, aguacate y plátano.

Desde el año en que lo recibió, la solicitante ha venido ejerciendo actos de señora y dueña, a través de explotación agropecuaria como se indicó anteriormente, situación corroborada en la diligencia de visita al predio practicada el 21 de marzo de 2024 y con el documento de ratificación de negocio jurídico suscrito con el señor BONIFACIO MARTÍNEZ MORA y EDID

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

MURIEL CASTRO, en el cual ratifican que el día 13 de agosto de 2013 el señor Bonifacio Martínez realizó entrega material y definitiva por venta del predio "NUEVA JERUSALEM" a la señora EDID MURIEL CASTRO, acreditándose una posesión sobre el predio superior a 10 años.

4.2. Naturaleza Jurídica del Predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 034-30322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, departamento Antioquia, en estado Activo, el cual fue aperturado el día 30 de octubre de 1992, predio de tipo Rural, registra inscritas 2 anotaciones, no cuenta con folio matriz, ni folios derivados, y finalmente se observa que no registra anotaciones en su complementación.

Del análisis del citado folio se logra establecer que en la anotación No. 1 del 30 de octubre de 1992, mediante Resolución No. 2426 del 30 de agosto de 1991 el INCORA adjudicó el predio baldío a las señoras Concepción Díaz Vargas y Prisciliana Gracia de Díaz.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal. Con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.3. Identificación de la titularidad del derecho real de dominio y otros derechos reales:

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el 10 de abril de 2024 al Folio de Matrícula Inmobiliaria 034-30322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrados son las señoras CONCEPCIÓN DÍAZ VARGAS Y PRISCILIANA GRACIA DE DÍAZ.

4.4. Identificación de las medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

En el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-30322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, no se observan medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones de dominio.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Descripción técnica de linderos del predio a formalizar

Cabida y linderos obtenidos en campo: El inmueble denominado "NUEVA JERUSALEM" con un área de **000 ha + 2764 m²** según levantamiento planimétrico predial por método COLABORATIVO que forma parte del predio de mayor extensión identificado en catastro con el número predial 056590006000000040006000000000 con dirección catastral "NO HAY COMO DIOS" e identificado en registro con el número de matrícula inmobiliaria

AUTO No. *202473000047559* Hoja N° 6

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

034-30322 dirección en el folio como "FINCA NO HAY COMO DIOS.", presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

NORTE:

Lindero 01:

Del punto 01 con coordenadas planas X=4604337,29 m y Y=2514911,05 m, en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 53,2 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=4604381,76 m y Y=2514940,28 m, colindando con VICTOR MANUEL SOLANO CASTRO, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000

ESTE:

Lindero 02:

Del punto 02 con coordenadas planas X=4604381,76 m y Y=2514940,28 m, en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 48,8 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X=4604406,40 m y Y=2514898,13 m, colindando con CRISTIAN TORRES MARZAN, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000

SUR:

Lindero 03:

Del punto 03 con coordenadas planas X=4604406,40 m y Y=2514898,13 m, en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 50,7 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X=4604371,94 m y Y=2514860,95 m, colindando con CAMINO CARRETEABLE

OESTE:

Lindero 04:

Del punto 04 con coordenadas planas X=4604371,94 m y Y=2514860,95 m, en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 52,0 m, hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas planas X=4604343,87 m y Y=2514904,73 m, colindando con LORENZA MARZAN BERRIO, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000

Lindero 05:

Del punto 05 con coordenadas planas X=4604343,87 m y Y=2514904,73 m, en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 9,1 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con VICTOR MANUEL SOLANO CASTRO, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000, y cierra,

5.2. Descripción técnica de linderos del predio de mayor extensión

El predio de mayor extensión dentro del cual se encuentra la solicitud de formalización se encuentra identificado en catastro con el número predial 056590006000000040006000000000 denominado NO HAY COMO DIOS, identificado en registro con folio de matrícula es el 034-30322, denominado en el FMI FINCA NO HAY COMO DIOS., registra un área de terreno en la ficha catastral de 28 ha + 0018 m² y en FMI 30 ha + 9447 m², sin embargo, en la identificación del predio de mayor extensión se define un área mediante método colaborativo, empleando los datos recolectados en la visita de campo, la información aportada por la comunidad y la ortoimagen de catastro Antioquia de 26 ha + 0434 m², presentando los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

NORTE:

Lindero 01: Del punto 01 con coordenadas planas X=4604369,66 m y Y=2515551,37 m, en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 253,7 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=4604614,85 m y Y=2515595,09 m, colindando con CAMINO CARRETEABLE

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ESTE:

Lindero 02: Del punto 02 con coordenadas planas X=4604614,85 m y Y=2515595,09 m, en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 186,9 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X=4604734,00 m y Y=2515451,05 m, colindando con BONIFACIO MARTINEZ MORA, predio identificado con número predial 056590006000000040004000000000

Lindero 03: Del punto 03 con coordenadas planas X=4604734,00 m y Y=2515451,05 m, en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 256,8 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X=4604588,17 m y Y=2515267,87 m, colindando con QUEBRADA

Lindero 04: Del punto 04 con coordenadas planas X=4604588,17 m y Y=2515267,87 m, en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 465,1 m, hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas planas X=4604485,29 m y Y=2514926,03 m, colindando con CONCEPCION DIAZ VARGAS Y OTROS, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000

SUR:

Lindero 05: Del punto 05 con coordenadas planas X=4604485,29 m y Y=2514926,03 m, en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 791,7 m, hasta encontrar el punto número 06 con coordenadas planas X=4604075,40 m y Y=2515165,75 m, colindando con CONCEPCION DIAZ Y OTROS, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000

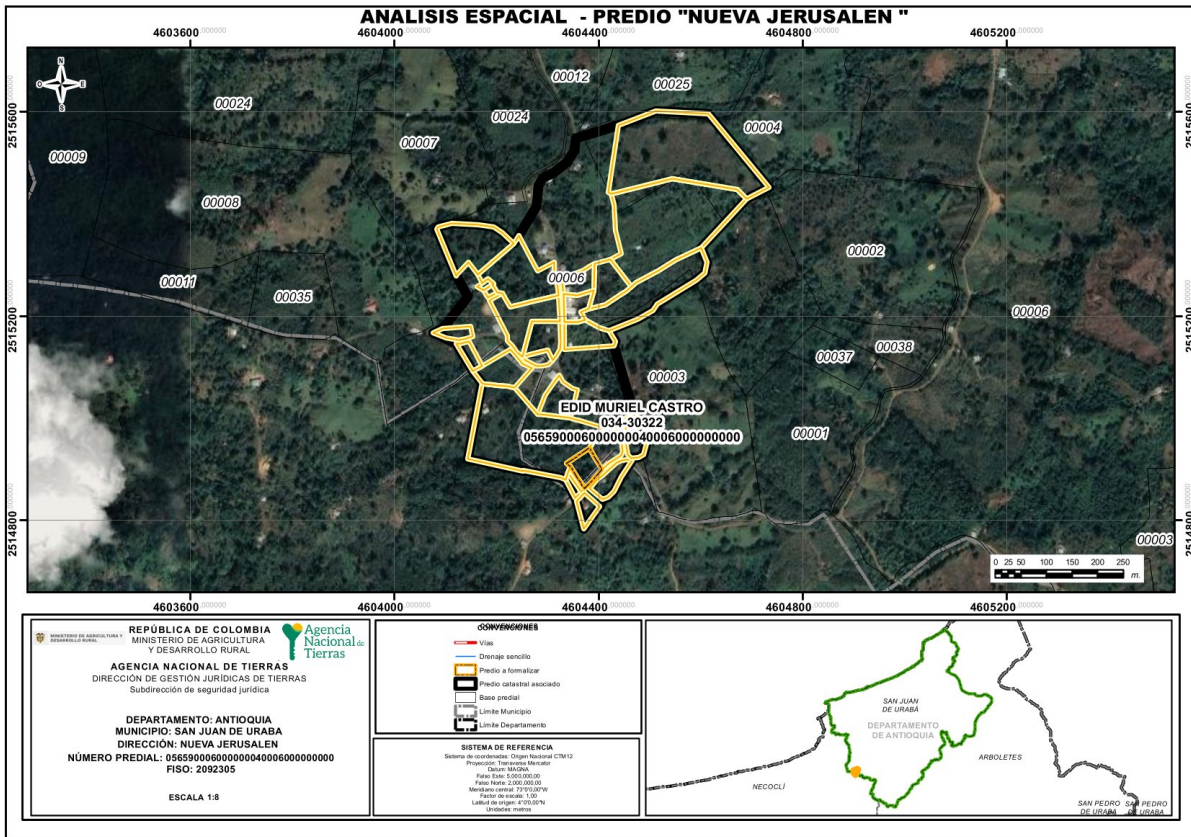
OESTE:

Lindero 06: Del punto 06 con coordenadas planas X=4604075,40 m y Y=2515165,75 m, en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 247,0 m, hasta encontrar el punto número 07 con coordenadas planas X=4604083,19 m y Y=2515369,75 m, colindando con CONCEPCION DIAZ VARGAS Y OTROS, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000

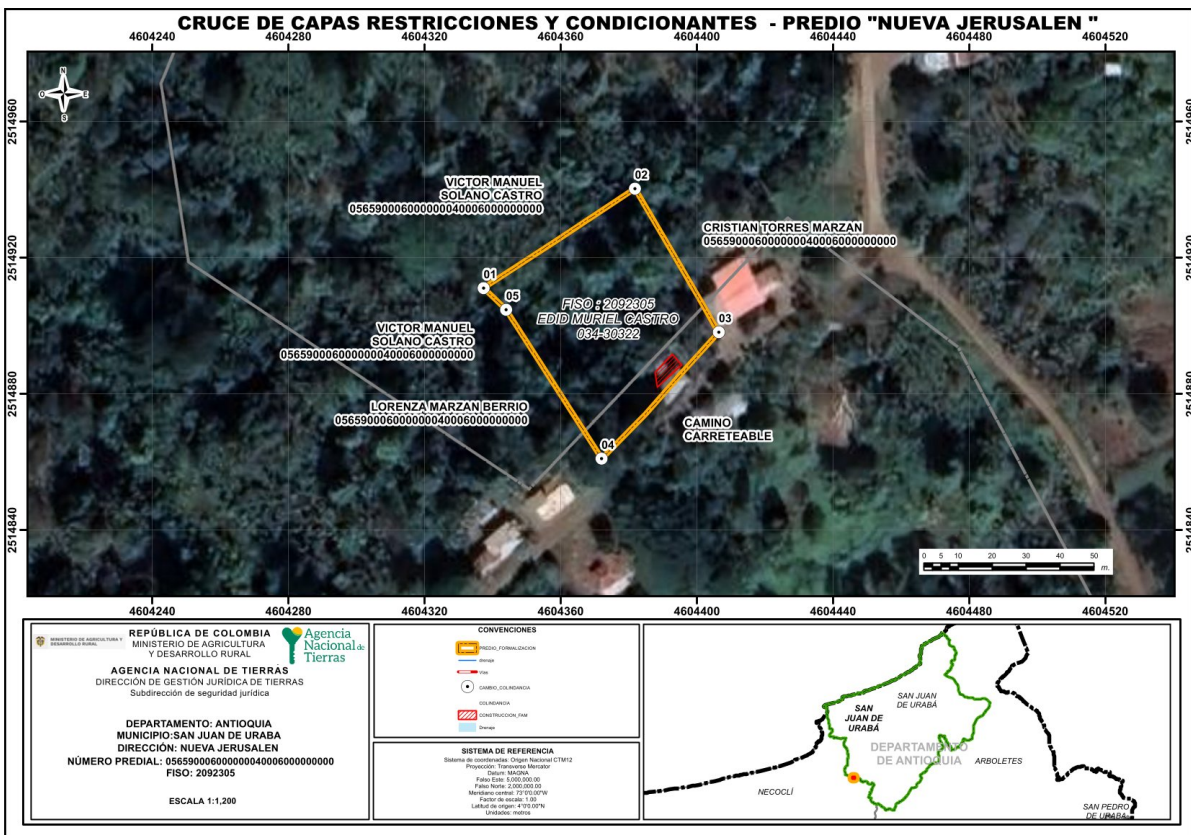
Lindero 07: Del punto 07 con coordenadas planas X=4604083,19 m y Y=2515369,75 m, en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 431,242823102976 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con CONCEPCION DIAZ VARGAS Y OTROS, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000, y encierra.

5.2.1. Análisis espacial

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



5.2.2. Cruce capas restricciones y condicionantes



"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Conforme a lo anterior, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "NUEVA JERUSALEM", es de naturaleza privada.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización de la señora **EDID MURIEL CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.823.155 expedida en San Juan de Urabá, Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO La Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje Cafetero y Choco avoca conocimiento conforme a lo dispuesto en la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 "Por la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 párrafo delegó a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial - UGT, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por la señora **EDID MURIEL CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.823.155 expedida en San Juan de Urabá, Antioquia, a quien su solicitud le fue asignado el Expediente N° 202431004000201503E, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "NUEVA JERUSALEM", con un área de 00 ha + 2764 m2, ubicado en la vereda ISLABOA, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado en catastro con el número predial 056590006000000040006000000000, identificado en registro con folio de matrícula es el 034-30322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área total del predio de mayor extensión (Ha)	Área del predio a formalizar (Ha)
"NUEVA JERUSALEM"	034-30322	No registra en el folio	0565900060000000 0400060000000000	Registral: 30 ha + 9447 m2 Catastral: 27 ha + 8622 m2 Determinada ANT 26 ha + 0434 m2	00 ha + 2764 m2

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó – ANT, relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70



AUTO No. *202473000047559* Hoja N° 10

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al municipio de SAN JUAN DE URABÁ, departamento de ANTIOQUIA, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de TURBO- ANTIOQUIA, que inscriba en el término máximo de 10 días hábiles, con el código registral número 0965 - (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "NUEVA JERUSALEM", con un área de 00 ha + 2764 m2, ubicado en la vereda ISLABOA, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado en catastro con el número predial 056590006000000040006000000000, identificado en registro con folio de matrícula es el 034-30322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TURBO - ANTIOQUIA. Una vez cumplida la medida, informar a la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, 2024-05-29

MARÍA PATRICIA BEDOYA HENAO
Asesor Experto Código G3 Grado 5

Líder Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje Cafetero y Chocó (E)
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Carlos Andrés Vera Mazo abogado contratista sustanciador SSJ

Revisó: Alejandra María Orozco Zapata- abogada contratista revisora

Revisó técnico: Diana Carolina Muñoz - Ingeniera revisora contratista SSJ

Aprobó: JOHANA MARCELA ARRUBLA MONTOYA - Líder de Fomalización.

SdeguK-mEge-BpvLdG-bhxwT-cDjdE